

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020, al despacho informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó el trámite realizado al oficio No. 0676 del 10 de mayo de 2019 y solicitó que se decreten medidas cautelares.

1º de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, la apoderada de la parte ejecutada los días 08 y 15 de julio solicitó al despacho declarar las figuras de contumacia y desistimiento tácito en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19

SEGUNDO: MODIFICAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión Del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 550006900686244.

Se aclara que la **presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL**, por lo tanto, la regla general de inembargabilidad de los recursos que administrara la ejecutada encuentra su excepción como quiera que el objeto de la cautela es la de garantizar el pago de créditos laborales y pensionales, reconocido en sentencia judicial.

Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la radicación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 y 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de nuevas medidas cautelares, teniendo en cuenta que el oficio de fecha 10 de mayo de 2019 contenía un número de cuenta que no corresponde con la ejecutada, situación que fue informada hasta el 12 de febrero de 2020.

CUARTO: MANTENER en lo demás el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, decretado en mediante auto de fecha 06 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Quinto Laboral de Descongestión Del Circuito de Bogotá, y los autos de fecha 01 de septiembre de 2014 y 03 de noviembre del año 2017 proferidos por este despacho.

Para el efecto, **LIBRAR POR SECRETARÍA** el oficio correspondiente a las entidades bancarias, a fin de que las sumas sean puestas a disposición de este despacho judicial, los cuales deberán tramitarse por este despacho.

QUINTO: NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por la parte ejecutada, toda vez que se encuentra dentro del expediente que se han gestionado solicitudes y actuaciones dentro del presente proceso, siendo esta última de fecha el 12 de febrero de 2020.

Al respecto, se debe aclarar que el numeral 2 del Art. 317 del CGP, dispone que se configura el desistimiento tácito cuando el proceso permanece inactivo, sin alguna actuación o solicitud realizada por las partes.

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

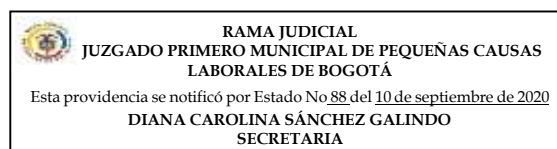
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b07a244d1dd63567244cb4ce9c20a6b9b4e75d334125eda40e1bdd27c2e1532**
Documento generado en 09/09/2020 10:29:19 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

09 septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante allegó el trámite correspondiente al citatorio y al aviso previsto en los arts. 291 y 292 del CGP.

Sírvase Proveer

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante en debida forma la citación y el aviso a la parte demandada, dado que los trámites adelantados no cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP.

Lo anterior dado que la parte demandante no allegó el diligenciamiento del citatorio en debida forma, toda vez, que en el citatorio visible a folio 40; si bien se indica que la providencia a notificar data del 26 de marzo de 2019, lo cierto es dicha data no corresponde la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demandada, esto es 22 de marzo de 2020.

Por otro lado, frente al trámite impartido a la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., se advierte que el mismo no está tramitado en debida forma, como quiera que la parte demandante en el aviso enviado indica “se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso” y “usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar nuevamente el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, dado que los enviados y que obra a folio 40 y 45 del expediente, no cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPT y SS, y 292 del C.G.P. para dar por surtido este trámite.

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMcFVQsYT1PrvXQTiPA7IkBeTxjxfEdzQ004047gcVDdg?e=M3RUYI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

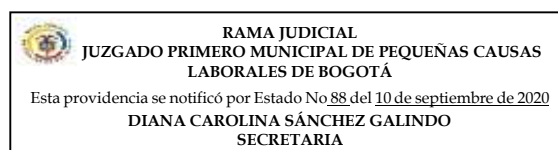
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c14a073b353d37e9869ad826fb1c08aed5ff83cbfccf96c04df39156a7269**
Documento generado en 09/09/2020 10:30:08 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, me permito ingresar al despacho el presente proceso No. **2019-00060**, informando que en auto inmediatamente anterior de dispuso declarar la nulidad del presente asunto hasta el auto de fecha 17 de octubre de 2019, esto es, a partir de la orden de compensación. Sírvase Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, teniendo en cuenta que no existe trámite alguno por adelantar.

Lo anterior dado que, revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte demandante no solicitó dar inicio proceso ejecutivo, tal y como se dispuso en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 proferido por este despacho, antes bien, en diferentes solicitudes realizadas solicitó la entrega de títulos consignados a su favor dentro del proceso ordinario 2018-075.

SEGUNDO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

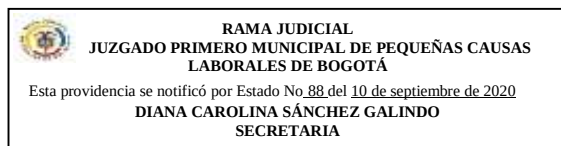
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d6dad05ee0bffd29cf4d3d016580e11f5f129cd0fb1c727f3da0d60d304ee**
Documento generado en 09/09/2020 10:31:04 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que **MARTHA PATRICIA ROMERO BERMÚDEZ**, allegó poder y solicitud de entrega de título por concepto de las costas del proceso. Igualmente, que se consultó la página interactiva del Banco Agrario de Colombia y se imprimió el reporte de títulos judiciales en el que se evidenció la constitución de un título de depósito judicial.

1° de julio de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, se indica que, verificados los antecedentes disciplinarios de la apoderada de la parte demandante, no obra en su contra inhabilidad o impedimento alguno para ejercer como abogada. Sírvase Proveer.
DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **MARTHA PATRICIA ROMERO BERMÚDEZ** con C.C. No. 1.018.413.610 y T.P No. 203.137 del C.S. de la J., como apoderada de **YESID ANTONIO ALCALÁ TRIANA**, de conformidad con el poder conferido (folio 52).

TERCERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** se realice entrega del título judicial No. **400100007586511** por valor de **\$400.000** consignado a favor de Yesid Antonio Alcalá Triana, a **MARTHA PATRICIA ROMERO BERMÚDEZ** con C.C No. 1.018.413.610 y T.P No. 203.137 del C.S. de la J., al contar con la facultad expresa de recibir el título judicial.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dar aplicación al numeral 5° del auto de fecha 10 de octubre de 2019.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

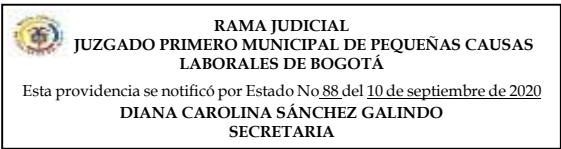
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae7588626503307094667ec5bcd4e5e63e310f696a5452b5d7d5bdb5f443685**
Documento generado en 09/09/2020 10:31:31 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Se informa que el 12 de agosto de 2020 la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda, por lo que a la fecha se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER** por notificada por conducta concuyente a la parte demandada **CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN Y CAVISABE S.A.S.** en atención a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el próximo **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElGD6cl4Ms5II7aBGDUeOqEB0NroRSqw2ojCF-NTpHvwXQ?e=yFXYqY

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

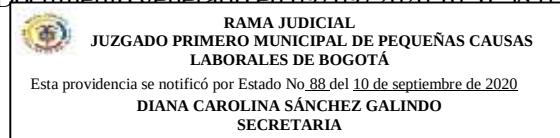
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ae90db82ff5c82a8759851d735dc13d20c6549c099db74864784a0eb273cdc**

Documento generado en 09/09/2020 10:31:58 p.m.



Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmRLfIeIohZHpgcvuijGNMABg49xAEZnkVbDYxIDcWRYtw?e=CtfmKe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

SSEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SSEXPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

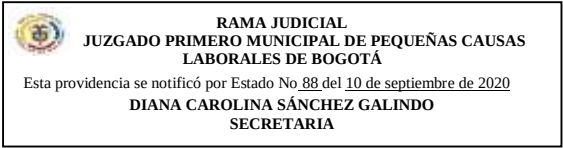
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
466c0c7509fc3e9a32b25f84d057317430ae8b54846d2badebf7bc99ad57561e
Documento generado en 09/09/2020 10:32:22 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwV2zlUW_hxAICMTXGzVPloB7tz83OaTcFMVXGEY5orMkA?e=jITa4A

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c1064b427eb8c0cf7a01fcd6d4e5b8f7c55af9e8435c1f4279d173e64879130
Documento generado en 09/09/2020 10:32:50 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq6hkbROzz1PmeGdgat9NKABJPf-liq7BtgsIWNZH4xP9Q?e=eZsnJI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

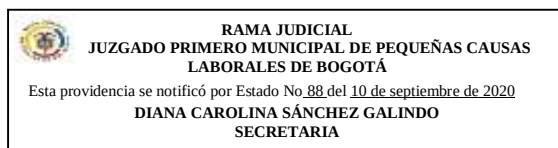
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06600a8f4bd8f32f78567f6ea7e4cc91802a25146a64e026b4ffeacf2133f97

Documento generado en 09/09/2020 10:33:18 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Se informa que el 5 de agosto de 2020 el señor Juan Carlos González Valero allegó escrito de contestación de la demanda en la cual informó que su padre Juan Francisco González Wandurraga Q.E.P.D. era el propietario del Liceo de Londres. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR A JUAN CARLOS GONZÁLEZ VALERO para que en el término improrrogable de quince (15) días allegue su registro civil de nacimiento y el registro civil de defunción del señor Juan Francisco González Wandurraga Q.E.P.D. en atención a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EspS0dcd3aRNvPhn5Ff4D28ByrVR3s6_FPXxsYs5arfXnw?e=RGIIGG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fb2642b2bd0c2d9483f93cf0e4088089a5d6b6d102d1abc596a374232d85b1**
Documento generado en 09/09/2020 10:33:43 p.m.

Dani



Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. En la fecha, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvese disponer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.

TERCERO: SIN COSTAS a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b8217b069ed3afc212c41286b8f9ba82c7764a9bdee58639b44808e51d83df**
Documento generado en 09/09/2020 10:34:09 p.m.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020. Se informa que el 27 de julio de 2020 fue notificada en debida forma la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Judicial, por lo que a la fecha se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo_lqI1VHQRDpojIvmxS000B4pt4TZtnLUAdgm2_H7FUxg?e=KchiIL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf3b758e73fc386d7b60f397cc552d28c14e2ccce94890465c803a867b8f0e**
Documento generado en 09/09/2020 10:34:33 p.m.



Caro

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020. Se informa que en el presente proceso operó la suspensión de términos, a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115532 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por el virus COVID-19. No obstante, bajo el acuerdo PCSJA20-11567, se dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020. Así mismo, se informa que el proceso de la referencia **se encuentra pendiente** para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas necesarias para continuar el trámite

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2020, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante enlace que será remitido un día hábil antes de la audiencia.

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em45Fe4Es2hIsu9vzRBVY8BjIvsRpSMo2mS8BFjUc5ujA?e=brGDzc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Dani

SEXTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se **ORDENA** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274e79e2b977df086b1284d126077ee83e661c8e2b63753ddee0673f4d948110
Documento generado en 09/09/2020 10:34:59 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida CARLOS ARTURO CARO RAMÍREZ con C.C. No. 9.419.861 en contra de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, SALUD TOTAL E.P.S. S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A., ARL AXA COLPATRIA, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, SALUD TOTAL E.P.S. S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A., ARL AXA COLPATRIA de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmUe3cD3VZhFuQxOmZU4vD4B8YMIv5_EAyGG_UrvMbGakA?e=42Wu4w

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

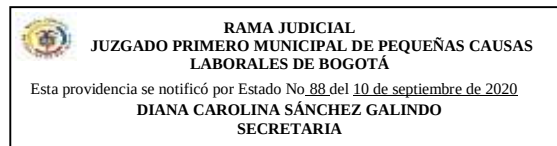
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99198543e8dbd24f6f5cf7af656aaf71baa4499f75cea118bcc6da36037d995**
Documento generado en 09/09/2020 10:35:25 p.m.



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2020, en la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida PEDRO CORREA RUÍZ con C.C. No. 71.188.778 en contra de C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A., GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Art. 25 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda junto con esta providencia, con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR al demandante para que con el trámite de la notificación informe la manera de como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., AXEN PRO GROUP S.A., GRUPO ALPHA S EN C, ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUMORRALES de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkKIA96GGpNsJcvSq2EFCMByc1kIg9lubKw4DTwKgCoGA?e=pRm4iq

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00101-00
Demandante: Pedro Correa Ruíz
Demandado: C.I. Inversiones Derca S.A.S. y otras

QUINTO: Ante la imposibilidad del acceso remoto al sistema Siglo XXI, se ORDENA que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e72a1338f8ef9d81a0265fa5c1c4e9ba608a3a286431d949d2aceb5b458fac**
Documento generado en 09/09/2020 10:35:49 p.m.

